



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 285 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 45/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7621/12, el concursante Francisco Javier Ferrer impugnó la calificación obtenida por su examen oral y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los treinta y tres (33) puntos obtenidos por su prueba oral se agravia pues el jurado no valoró su abarcativa exposición sobre expropiación, habiendo respondido apropiadamente las preguntas del jurado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de la prueba oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen oral (art. 32 del Reglamento) que luce agregado a fs. 203 del expediente nro. SCS-143/10-0 constituye un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorga un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la citada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la videofilmación de la prueba oral y la

opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la mencionada Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que la calificación obtenida por el concursante en el examen oral, a criterio de la Comisión de Selección, guarda congruencia con lo expresado por el jurado al emitir su dictamen, correspondiendo en consecuencia, rechazar la presentación del Dr. Ferrer y mantener la calificación dictaminada por el jurado.

Que, asimismo, el impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que únicamente se ha su cargo como Secretario de 1º Instancia en el fuero CAyT.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía que haya sido ejercido durante un tiempo sustancial. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, en virtud de su desempeño como Secretario de Interino de la Defensoría ante la Cámara de Apelaciones CAyT por un periodo de tiempo de pocos meses al momento en que tuvo lugar el examen escrito, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 18 puntos en este rubro, por su ejercicio como Secretario de 1º Instancia en el Poder Judicial de la CABA.

Que con respecto a los planteos vinculados con el acápite "Publicaciones", se advierte que, tal como sostiene el impugnante, se han calificado



erróneamente sus participaciones en dos obras colectivas. Por consiguiente, corresponde elevar el puntaje de este rubro a 2 puntos.

Que, finalmente en cuanto a los cuestionamientos referidos a la calificación total en el rubro "Otros antecedentes relevantes", toda vez que se le ha asignado al impugnante el máximo puntaje previsto en este acápite por el Reglamento de Concursos (4,20 puntos) y que, por otro lado, la calificación concedida en este rubro no ha sido objeto de impugnación alguna por parte de otros concursantes, su tratamiento deviene abstracto.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 204 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

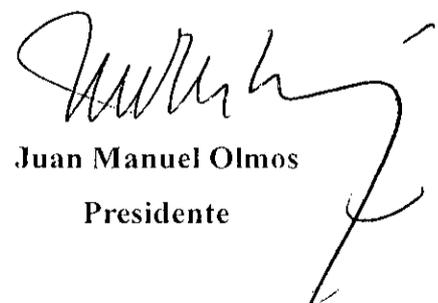
Art. 1º: Rechazar la impugnación formulada por el concursante Francisco Javier Ferrer en contra de la calificación asignada en la evaluación moral en el concurso nro. 45/10.

Art 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación del presentante y incrementar su calificación por antecedentes profesionales en 20/100, los que pasan a totalizar cincuenta y cuatro puntos con treinta centésimos (54,30).

Art. 3º: Regístrese. comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 235/2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente